

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4972/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Etzatlán

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"El sujeto obligado no entrega lo peticionado, dice que los archivos contienen anexos, lo cual, es falso, en el punto 2 de lo solicitado responde con un link que te manda a reglamentos, NO entrega su relación de adjudicaciones directas. En general no entrega lo solicitado." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4972/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4972/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284322000223.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0452222.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4972/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4972/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4896/2022**, el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Insturctora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós a través de medios electrónicos.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto a la vista otorgada por parte de esta Ponencia Instructora.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	10 de octubre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21 de septiembre de 2022
Días Inhábiles.	26 de septiembre de 2022, Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado:

- a) Copias simples correspondientes a las Matrices de Indicadores por área

- b) Copia simple de la solicitud de de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **1402844322000223**
- c) Acta de instalación del comité de adquisiciones
- d) Capturas de envío de la información
- e) Copia simple de expediente número UTPDPE/IX/247/2022

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4972/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **1402844322000223**;
- c) Copia simple de expediente UTPDPE/IX/247/2022
- d) Copia simple de oficio número 284
- e) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **1402844322000223**;
- f) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **1402844322000223**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“1. Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación. (incluidos los suplentes) 2. Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron. 3. Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y

sus Municipios. 4. Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto . 5. Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen. 6. Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando medularmente lo siguiente:

1 solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación. (Incluidos los suplentes)
Dando contestación a lo solicitado se anexa el acta de instalación donde contiene todo lo requerido en este apartado (nombres, cargos, fecha y acta de instalación)

2 solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de Octubre 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.
Se notifica que no se han realizado adjudicaciones directas ya que para llevar a cabo alguna contamos con varios procedimientos, se proporciona el link del reglamento de adquisiciones para que los conozca. <https://etzatlan.gob.mx/gobierno/reglamentos/> artículo 42

3 Solicitamos las actas del comité de adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.
Se notifica que no se han realizado adjudicaciones directas ya que para llevar a cabo alguna contamos con varios procedimientos, se proporciona el link del reglamento de adquisiciones para que los conozca. <https://etzatlan.gob.mx/gobierno/reglamentos/> artículo 42

4 Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el 15 del mes de agosto.
En relación al presente punto se informa que vista a la gran cantidad de datos requeridos, se le ofrece al solicitante la opción de consulta directa de información toda vez, que es muy extensa.

5 Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen
Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia

6 Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigentes.
se anexa en pdf archivo solicitado programa anual

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“El sujeto obligado no entrega lo peticionado, dice que los archivos contienen anexos, lo cual, es falso, en el punto 2 de lo solicitado responde con un link que te manda a reglamentos, NO entrega su relación de adjudicaciones directas. En general no entrega lo solicitado.” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley refiere medularmente lo siguiente:

Así mismo, es importante señalar que, el mismo día le fue enviado al recurrente a través de su correo electrónico: [REDACTED] a las 01:42 PM bajo el asunto: "RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, FOLIO SISAI: 140284322000223, en el que se informa lo siguiente: "**Buen día, con el gusto de saludarle, reciba por medio del presente un cordial saludo, el motivo de este mensaje es para hacer entrega a través de esta vía la resolución a su solicitud cuyo folio se señala en el asunto de este correo. se notifica que, por cuestiones del peso de los archivos adjuntos proporcionados por la hacienda municipal como contestación, no fue posible entregárselos por la PNT a través del sistema SISAI 2.0. Por lo cual, se decide hacerle entrega de la documentación referida a través de este medio. Sin más particulares por resaltar, agradezco su valiosa atención esperando tenga un excelente día.**"; Para lo cual, se adjuntan las capturas de pantalla señaladas para su análisis.

CIUDADANO

CONTESTACIÓN:

A LA PRIMERA.- Visto lo anterior, y tomando en consideración lo planteado, se informa que, en cuanto a lo manifestado por el recurrente en su agravio: **<<El sujeto obligado no entrega lo peticionado>>**, no le asiste la verdad, toda vez que si le fue entregada contestación a su solicitud de información, para ello se adjuntan las evidencias de captura de pantalla del envío, **<<dice que los archivos contienen anexos, lo cual, es falso>>** los documentos anexos si le fueron entregados por la vía que él mismo señaló para recibir y oír toda clase de notificaciones (correo electrónico), del cual, se justificó en su momento el motivo por el cual se enviaron por tal medio, **<<en el punto 2 de lo solicitado responde con un link que te manda a reglamentos>>** referente a este punto, en la misma respuesta el Departamento de la Hacienda Pública municipal señala que: "Se notifica que **no se han realizado adjudicaciones directas** ya que **para llevar a cabo alguna contamos con varios procedimientos**, se proporciona el link del reglamento de adquisiciones **para que los conozca**: [http://etzatlan.gob.mx/gobierno/reglamentos/artículo 42](http://etzatlan.gob.mx/gobierno/reglamentos/articulo 42)", a lo cual, vista la respuesta, el link que se proporciona no forma parte de la respuesta, es un complemento adicional en caso de que el recurrente quisiera consultar los procedimientos para llevar a cabo las adjudicaciones, pero como respuesta, al inicio se señala que **no se han realizado adjudicaciones directas** y es por ello el sentido de la resolución AFIRMATIVO PARCIAL POR INEXISTENCIA, ya que no se han llevado a cabo dichas adjudicaciones, para lo cual, se estima que **no es necesaria la confirmación** de inexistencia por parte del comité de transparencia, toda vez que es documentación que, a dicho de la dependencia de Hacienda **no ha sido generada**.

En cuanto a lo señalado en el punto "4. Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto", se vuelve a ofrecer al recurrente la opción de consulta directa de la información, tal y como se le comunicó en su momento por el departamento responsable a través del oficio 284: "En relación al presente punto se informa que vista a la gran cantidad de datos requeridos, se le ofrece al solicitante la opción de consulta directa de información toda vez, que es muy extensa", solicitando al pleno del instituto se admita esta opción de consulta directa ante el departamento de la Hacienda Pública Municipal del sujeto obligado del Ayuntamiento de Etzatlán, ya que como se informó en su momento, es una gran cantidad de información la que corresponde a dicho punto, la cual, en su momento no podría haber sido proporcionada completa por los cortos tiempos que establece la Ley.

A LA SEGUNDA.- Ahora bien, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo requerido por el comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, se envían los mismos documentos que en su momento le fueron enviados al recurrente a través de su correo electrónico, así como de las capturas de pantalla en las que se demuestra la entrega de la documentación, para lo cual, al ser el mismo medio de entrega del presente informe (Plataforma Nacional de Transparencia) a través del SICOM, se enviará a través del correo electrónico del proyectista: jaime.sanchez@itei.org.mx la documentación, toda vez que ocurriría la misma situación de no poder entregar los documentos por el SICOM a causa del peso de los documentos, por lo cual, **se solicita, se admita como medio de entrega de la documentación a través del correo electrónico anteriormente señalado.**

(...)

SOLICITO:

ÚNICO.- Se tenga al sujeto Obligado del H. Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco a través de su Unidad de Transparencia, rindiendo dentro del término concedido, respecto al informe en contestación al **RECURSO DE REVISIÓN 4972/2022**, con el propósito de cumplir con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del mismo modo, **se contemple la petición relacionada al punto número 4 de la solicitud señalada en la contestación PRIMERA, párrafo segundo relacionada con la consulta directa de la información; Así como también, se conceda la entrega de la documentación a través del correo electrónico del proyectista a razón del peso de los mismos.**

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Es importante mencionar que el agravio de la parte recurrente versa respecto a que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, debido a que no atiende los puntos solicitados, expuesto lo anterior se procederá a analizar punto a punto de la solicitud de información, tal y como se expone a continuación:

- 1- Respecto al primer punto de la solicitud, en donde la parte recurrente solicitó: *Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación. (incluidos los suplentes)*; el sujeto a través de su informe de ley remitió el acta de instalación del Comité de adquisiciones, en donde se advierten los nombres y cargos de los integrantes, así como la fecha donde tomaron protesta, tal y como se observa a continuación:



Etzatlán
Gobierno Municipal

Administración 2021-2024

Comité de Adquisiciones.
Período Constitucional 2021-2024

ACTA DE INSTALACIÓN

En la ciudad de Etzatlán, Jalisco, siendo las 12:30 doce treinta horas del 22 veintidos de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 24, 25, numerales 2 y 7, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, tuvo verificativo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO** para el período constitucional 2021-2024. Misma que fue desahogada bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA.

- I. Verificación de representantes de cámaras empresariales asistentes a la sesión. -----
- II. En su caso, designación e integración de vocales del sector privado local. -----
- III. Toma de protesta de vocales del Comité de Adquisiciones. -----
- IV. Declaración formal de integración del Comité de Adquisiciones. -----
- V. Exposición general a vocales del contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----
- VI. Clausura de la sesión. -----

En virtud de lo anterior, la titular de la Dirección de Adquisiciones, **C. Perla Aldaz Vélez**, procedió con la lectura a la **LISTA DE ASISTENCIA**, de quienes fueron convocados e invitados a formar parte del Comité. La cual resultó de la siguiente forma: -----

	Nombre	Cargo	Asistencia
1	C. Mario Camarena González Rubio. Presidente Municipal.	Presidente	Presente
2	Luis Humberto Valderrama Gómez Representante Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	Vocal	Ausente
3	C. Isidro Lara Sierra Representante de la Asociación Ganadera de Etzatlán.	Vocal	Presente

4	C. Javier Arvizu Santiago Representante del Ejido de Oconahua	Vocal	Presente
5	C. María del Rocío López Tovar. Representante del Centro de Atención Múltiple de Etzatlán.	Vocal	Presente
6	C. Luz María Ibarra Rodríguez. Representante del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 109.	Vocal	Presente
7	C. Luz Patria Navarro Ramos Representante del Ejido de Oconahua	Vocal	Presente
8	C. Irene Magali Arquieta González. Contralora del Ayuntamiento.	Vocal	Presente

“De lo anterior se desprende la presencia de 7 siete de los 7 siete vocales con derecho a voto, por lo que se declara quórum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios”.....

Expuesto lo anterior, se advierte que dicho punto solicitado fue atendido en su totalidad, tal y como se observa de la captura inserta con anterioridad.

- 2- Respecto al punto 2 dos de la solicitud de información, que versa en: *Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron*; el sujeto obligado en su respuesta manifestó que no se han realizado adjudicaciones directas, por lo que la información resultó ser inexistente, conforme al artículo 86 bis punto 1, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- 3- Luego entonces, respecto al punto 3 de la solicitud que versa en: *Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*; el sujeto obligado en su respuesta manifestó que no se han realizado adjudicaciones directas, por lo que la información resultó ser inexistente, conforme al artículo 86 bis punto 1, por lo que al no haber realizado las mismas no se cuentan con las actas en donde se autoricen dichas adjudicaciones.

4- Ahora bien, respecto al punto 04 cuatro de la solicitud de información, mismo que versa en: *Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto*; el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que la información se puso a disposición del recurrente a través de consulta directa, debido a que el mismo era un archivo demasiado extenso, por otro lado manifestó que se conceda la información a través de correo electrónico, sin embargo, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, no se advierte que el mismo haya remitido lo correspondiente al programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigentes, únicamente se remitieron Matrices de Indicadores, mismas que no corresponden a lo peticionado.

Por lo anterior, **se requiere** al sujeto obligado para que proporcione el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron las dependencias, advirtiendo que el mismo deberá agotar la capacidad de los 20 Mega Bytes correspondientes, atendiendo el criterio 02/2022 emitido por este órgano garante que a la letra dice:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: 20 megabytes de entrega.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio *pro persona*, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Resolución: Recurso de Revisión 4462/2021, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Salvador
romero Espinosa, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 2369/2022, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Pedro Antonio
Rosas Hernández, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 3647/2021 Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Natalia Mendoza
Servín, Unanimidad.

En caso de que la información resultará inexistente, el sujeto obligado deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis punto 3 de la Ley en materia.

5- Luego entonces, respecto al siguiente punto de la solicitud que versa en: *Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen;* el sujeto obligado en su respuesta atendió lo solicitado pronunciándose al respecto, tal y como se advierte en párrafos anteriores.

6- Finalmente respecto al punto 06 seis de la solicitud de información, que versa en: *Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.;* el sujeto obligado en su respuesta así como en su informe de Ley manifestó que adjunta dicho programa anual en archivo PDF, sin embargo de las constancias remitidas por el sujeto obligado, no se advierte dicho archivo.

Por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que proporcione dicho programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigentes.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4972/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **14 CATORCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....
KMMR/CCN